

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincia para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Dado en Madrid a 25 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

28895 REAL DECRETO 2289/1986, de 25 de septiembre, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Alicante.

La Ley 48/1970, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayudas a la navegación aérea, establece en el artículo 51, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Por Decreto número 617/1969, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 90, de 15 de abril), se confirmó la existencia de las servidumbres aeronáuticas en torno al aeropuerto de Alicante, de acuerdo con sus características y con sujeción a los preceptos de la legislación vigente en aquel momento.

La promulgación del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, y su necesaria aplicación obligó al entonces Ministerio del Aire a adecuar las características y extensiones de este tipo de servidumbres en aquellos aeropuertos que, como el de Alicante, las tenían establecidas, lo que se hizo por Decreto número 644/1976, de 5 de marzo.

El posterior incremento de la longitud de la pista del aeropuerto obliga a la readaptación de las servidumbres aeronáuticas en el entorno del mismo, por lo que es necesario la promulgación de un Real Decreto que modifique las servidumbres establecidas de acuerdo con los cambios realizados.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de septiembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo vigésimo séptimo del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, se modifican las establecidas para el aeropuerto de Alicante.

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y en cumplimiento de lo que dispone el Decreto precitado 584/1972, de 24 de febrero, el aeropuerto de Alicante se clasifica como aeródromo de letra «A».

A continuación se define el punto de referencia del aeropuerto, la pista de vuelo y las instalaciones radioeléctricas.

Punto de referencia.—El punto de referencia del aeropuerto es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud norte, 38° 17' 1". Longitud oeste (meridiano de Greenwich), 0° 33' 31". La elevación del punto de referencia es de 29 metros sobre el nivel del mar.

Pista de vuelo.—La pista de vuelo del aeropuerto tiene una longitud de 3.000 metros por 45 metros de anchura.

La pista de vuelo queda definida por las coordenadas de sus dos umbrales.

Umbral 11: Latitud norte, 38° 17' 9". Longitud oeste (meridiano de Greenwich), 0° 34' 25". Elevación, 43 metros sobre el nivel del mar.

Umbral 29: Latitud norte, 38° 17' 51". Longitud oeste (meridiano de Greenwich), 0° 32' 24". Elevación, 12 metros sobre el nivel del mar.

Instalaciones radioeléctricas.—Las instalaciones radioeléctricas de este aeropuerto son las que a continuación se relacionan, indicándose la situación por coordenadas geográficas (meridiano de Greenwich) y elevación, en metros sobre el nivel del mar, de sus puntos de referencia.

Torre de control con equipos de VHF: Latitud norte, 38° 17' 18". Longitud oeste, 0° 33' 37". Elevación, 63 metros.

Centro de emisores VHF y radiofaro no direccional (NDB): Latitud norte, 38° 17' 22". Longitud oeste, 0° 32' 58". Elevación, 25 metros.

Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia con medidor de distancias (VOR/DME): Latitud norte, 38° 17' 11". Longitud oeste, 0° 34' 8". Elevación, 41 metros.

Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental (LOC/ILS): Latitud norte, 38° 17' 50". Longitud oeste, 0° 32' 10". Elevación, nueve metros.

Equipo de trayectoria del planeo del sistema de aterrizaje instrumental (GP/ILS): Latitud norte, 38° 17' 3". Longitud oeste, 0° 34' 15". Elevación, 43 metros.

Radiobaliza intermedia del sistema de aterrizaje instrumental (MM/ILS): Latitud norte, 38° 17' 16". Longitud oeste, 0° 35' 15". Elevación, 58 metros.

Radiobaliza exterior del sistema de aterrizaje instrumental con radiofaro, de localización (LOM/ILS): Latitud norte, 38° 17' 51". Longitud oeste, 0° 39' 27". Elevación, 124 metros.

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1962, de 24 de febrero, así como con lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincia para su uso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que corresponden, además, las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Art. 4.º Queda derogado el Decreto 644/1976, de 5 de marzo.

Dado en Madrid a 25 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

28896 REAL DECRETO 2290/1986, de 25 de septiembre, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del aeródromo de Ocaña.

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayudas a la navegación aérea, establece en el artículo 51, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Las servidumbres aeronáuticas del aeródromo de Ocaña, actualmente en vigor, fueron establecidas por Decreto 2128/1967, de 19 de agosto, de acuerdo con sus características y con sujeción a los preceptos de la legislación vigente en aquel momento.

En fechas posteriores a la promulgación del Decreto citado ha sido instalado en el aeródromo un centro de comunicaciones A/G VHF. Por este motivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimo séptimo del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, es necesario, para dotar a esta instalación radioeléctrica de las correspondientes servidumbres, la promulgación de un Real Decreto que modifique las establecidas en torno al aeródromo de Ocaña, para incluir la nueva instalación existente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de septiembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea; Real

Decreto-ley 12/1968, de 27 de abril, y de conformidad con lo estipulado en el artículo vigésimo séptimo del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, se modifican las establecidas para el aeródromo de Ocaña.

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y en cumplimiento de lo que dispone el Decreto precitado 584/1972, de 24 de febrero, el aeródromo de Ocaña se clasifica dentro de la letra de clave «C».

A continuación se definen el punto de referencia, las pistas de vuelo y la instalación radioeléctrica de este aeródromo.

Punto de referencia.—El punto de referencia del aeródromo es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud norte, 39° 56' 19". Longitud oeste (meridiano de Greenwich), 3° 30' 7". La altitud del punto de referencia es de 730 metros.

Pista de vuelo 11-29.—Esta pista tiene una longitud de 1.220 metros por 100 metros de anchura.

Su orientación con respecto al norte geográfico es de 97° 47' 6".

Las condiciones geográficas de su punto medio son: Latitud norte, 39° 56' 18". Longitud oeste, 3° 29' 57".

Pista de vuelo 17-35: Esta pista tiene una longitud de 895 metros por 100 metros de anchura.

Su orientación con respecto al norte geográfico es de 158° 53' 49".

Las coordenadas geográficas de su punto medio son: Latitud norte, 39° 56' 18". Longitud oeste, 3° 30' 6".

Centro de comunicaciones/VHF: Constituye la única instalación radioeléctrica del aeródromo y la situación de su punto de referencia viene definida por las siguientes coordenadas geográficas (meridiano de Greenwich). Latitud norte, 39° 56' 8". Longitud oeste, 3° 29' 50" y 730 metros de elevación.

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como con lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincia para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que corresponden, además, las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Art. 4.º Queda derogado el Decreto 2128/1967, de 19 de agosto.

Dado en Madrid a 25 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGLIO ZAPATERO GOMEZ

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

28897 RESOLUCION de 17 de octubre de 1986, de la Delegación Provincial de Orense de la Consejería de Trabajo, Industria y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente número 2.908-AT.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial de Industria, Energía y Comercio de Orense, a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, Saenz Díez, número 95, solicitando autorización y declaración en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2563/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de industria, energía y minas,

Esta Delegación Provincial de Industria de Orense, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Línea de media tensión al centro de transformación Videferre (Oimbra), aérea, a 20 KV, de 7.316 metros de longitud, en conductor LA-56/30, sobre apoyos de hormigón, con origen en el apoyo número 4 de la línea de media tensión «Verin-Feces» y final en el centro de transformación Videferre, del municipio de Oimbra.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones, en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Orense, 17 de octubre de 1986.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.—6.655-2 (78721).

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

28898 RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Delegación Provincial de Ciudad Real, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza y declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-52.984, incoado en esta Delegación Provincial a instancias de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle del Capitán Haya, número 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales y emplazamiento son los siguientes:

Red de baja tensión, de 3.034 metros de longitud, ubicada en el término municipal de Carrizosa (obra perteneciente a PLA-NER-86).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de la Ley de 16 de diciembre de 1954; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 2619/1966, y Decreto 2617/1966, y por las atribuciones conferidas por Real Decreto 2569/1982 y demás normativas sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto aprobar el proyecto de la instalación descrita, autorizar la misma y declarar, en concreto, su utilidad pública.

Ciudad Real, 7 de octubre de 1986.—El Delegado provincial, Carmelo Rodríguez Cano.—16.778-C (78373).

28899 RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Delegación Provincial de Ciudad Real de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza y declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-52.943, incoado en esta Delegación Provincial a instancias de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle del Capitán Haya, número 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales y emplazamiento son las siguientes:

Línea subterránea en doble circuito a 15 KV, de 580 metros de longitud, y centro de transformación interior de 630 KVA, ubicada en el término municipal de Campo de Criptiana.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de la Ley de 16 de diciembre de 1954; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 2619/1966, y Decreto 2617/1966, y por las atribuciones conferidas por Real Decreto 2569/1982, y demás normativas sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Aprobar el proyecto de la instalación descrita, autorizar la misma y declarar, en concreto, su utilidad pública.

Ciudad Real, 7 de octubre de 1986.—El Delegado provincial, Carmelo Rodríguez Cano.—16.786-C (78381).